

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede por el art. 32 de la Constitución Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 26 de Abril, y las de Senadores el 10 del expresado Mayo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1383

NEGOCIADO 2.º

**SANIDAD**

CIRCULAR

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último, inserto en la Gaceta de Madrid del 17 y en el Boletín oficial de la provincia del 28 del mismo mes y 7 del actual, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero, nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior, y con el fin de que el desconocimiento ú olvido de dicha obligación no puedan excusar su cumplimiento, encargo á todos los señores Jueces municipales de la provincia que

en los primeros quince días del próximo mes de Abril precisamente, remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los Registros á su cargo que

han ocurrido durante el primer trimestre del año actual.

Tarragona 28 de Marzo de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1384

### Jefatura de Obras públicas

#### Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se les ha de ocupar terrenos con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Hospitalet del Infante á Reus por Viñols.

Término municipal de Viñols

Núm. correlativo de la finca	Nombres de los propietarios según el padrón de riqueza	Nombres de los que poseen las fincas	Nombres de los colonos medieros ó arrendatarios	Clase de la finca ó de la parte que ha de expropiarse
1	Ramón Malla Grané.	El mismo.	El mismo.	Rústica.
2	Agustín Pallarés Fonoll.	Juan Gené Grás.	Idem.	»
3	Juan Vidal Mercadé.	Rosa Anguera Torrens.	Idem.	»
4	José Cabré Borrás.	El mismo.	Idem.	»
5	Carlos M.ª de Nicolau é Iglesias.	Idem.	Idem.	»
6	Francisco Pagarolas Rom.	Idem.	Idem.	»
7	José Vilanova Torrell.	Teresa Aduara.	Idem.	»
8	Francisco Vidal Más.	Fran.º Florencio Vidal.	Idem.	»
9	Francisco Gené Grás.	El mismo.	Idem.	»
10	Francisco Vidal Tarés.	Idem.	Idem.	»
11	Juan Vilanova Domingo.	Idem.	Idem.	»
12	Gertrudis Tarés Fuguet.	Idem.	Idem.	»
13	Antonio Virgili Figuerola.	Idem.	Idem.	»
14	José Serra Chancho.	María Rujals Guinart.	Idem.	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública. Tarragona 24 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1385

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Dmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la fecha en que debe abrirse la cobranza del impuesto de cédulas personales y la forma en que ha de procederse á la exacción de

las correspondientes á los perceptores de haberes del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principiará en 1.º de Abril próximo en todos los pueblos del Reino.

2.º En las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de

las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.

3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayentamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Para los fines expresados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los que deban adquirir cédula de clase superior á la que devengan por sus haberes ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores, por medio de la oportuna declaración firmada, durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula personal que á cada uno le corresponde, y suma total de todas ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, á satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará su importe en las Cajas del Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

8.º Tan pronto como se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuirlas entre los contri-

boyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sello móvil municipal, según corresponda.

10. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional las que por cualquier causa no figuren en los padrones respectivos; y

11. Las presentes reglas se aplicarán también á la recaudación del impuesto en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Y al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, esta Dirección general ha acordado hacerle presente:

1.º Que con arreglo al art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 é instrucción de 27 de Mayo de 1884, solo están obligados al pago de cédula personal los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de catorce años domiciliados en España é Islas adyacentes, y que por lo tanto no hay razón para exigir cédula personal á las clases pasivas que residan en el extranjero y no consten domiciliadas en pueblos ó capitales del territorio español; y

2.º Que á los perceptores de haberes del Estado que por no tener su domicilio legal en las capitales donde los perciben quedan exentos del documento, debe exigírseles la exhibición de sus cédulas respectivas en el mes de Julio próximo al satisfacerles los haberes de Junio anterior en que termina el período de cobranza voluntaria del impuesto.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 27 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 1386

DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

### Catálogo de Montes

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 21 de Febrero último, dice á ésta lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Tarragona:

Resultando que durante el período de información á que se contrae la prevención 2.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1901, no se ha presentado reclamación alguna sobre la pertenencia de los Montes comprendidos en dicho Catálogo; y teniendo en cuenta que de las modificaciones que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Castellón-Tarragona propone se introduzcan en dicho Catálogo, son todas ellas admisibles, excepción hecha de la que se refiere á la variación de la cabida del monte núm. 19, por no estar debidamente justificada;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar con carácter definitivo el repetido Catálogo tal como se publicó en el núm. 263 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 de Septiembre de 1901, con las modificaciones siguientes:

1.ª La cabida total del monte número 2 denominado «La Fou», fijada en 1.413 hectáreas, quedará reducida á 1.403 hectáreas.

2.ª En el lindero S. del monte núm. 3 se cambiará la palabra «Prades» por la de «Fredes».

3.ª En el monte núm. 6 denominado «El Puerto», perteneciente al pueblo de Horta, se rectificará su cabida forestal que debe ser de 3.651 hectáreas, siendo la cabida total la misma con que ahora figura.

4.ª En el monte núm. 21 denominado «Coba Avellanés» del pueblo de Roquetas, la cabida total debe ser de 551 hectáreas y la forestal la misma que ahora tiene asignada; y

5.ª En el monte núm. 25 de la pertenencia de la ciudad de Tortosa, debe ser la cabida total 4.058 hectáreas y la forestal la misma con que ahora aparece.

Lo que traslado á V. S. encargándole que disponga se publique la presente Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona para su debido conocimiento.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

Núm. 1387

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias y petróleo, carbón vegetal de encina y paja farga para relleno en la de Utensilios en las cantidades que se juzgan convenientes, se anuncia al público que el día 9 de Abril próximo, á las nueve para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 27 de Marzo de 1903.—Juan Gazapo.

Núm. 1388

Don Juan Pallarés y Bosch, Alcalde constitucional de la ciudad de Tarragona,

Hago saber: Que ignorándose el paradero, así como quienes sean los sucesores ó derecho habientes de D. N. Forgas, dueños de un solar existente en la explanada de la antigua cantera de las Obras del puerto de esta capital, se les avisa por medio del presente edicto para que se sirvan comparecer en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia dentro el plazo de diez días, con objeto de poder complimentar lo que previene el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 21 del reglamento para la aplicación de la misma.

Tarragona 27 de Marzo de 1903.—Juan Pallarés.

Núm. 1389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Relación nominal de los Vocales que han sido designados para formar parte de la Junta municipal de aso-

ciados de este pueblo durante el ejercicio del año actual:

D. José Ferré Cortada, D. Francisco Benach Solé, D. José Aragonés Savall, D. José Munté Puñet, D. Pedro Aragonés Nolla, D. José Bargalló Domenech, D. José Antonio Guinjoán Gual, D. Salvador Jordi Aragonés, D. Damián Durán Cabré y D. Miguel Jansá Martí.

Montroig 26 de Marzo de 1903.—

El Alcalde, Joaquín Prous.

Núm. 1390

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Relación nominal de los Vocales que han sido designados para formar parte de la Junta municipal de asociados de este pueblo durante el ejercicio del año actual:

D. Pedro Amorós Alaix, D. Salvador Barceló Sedó, D. Cipriano Pi Pascó, D. Rafael Alentórn Porches, Don José Puig Mariné, D. Francisco Pedret Rull, D. Baltasar Barceló Benet, D. Lorenzo Hilario Grifoll, D. Manuel Frató Hilario, D. José Llebaria Frató y D. Mariano Parreu Tous.

Falset 24 de Marzo de 1903.—El

Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 1391

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Relación nominal de los Vocales asociados que fueron designados por sorteo en sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta villa en 3 de Febrero último para la Junta municipal del corriente año.

Sección 1.ª—D. Julio Castell Balada, D. Ignacio Expósito y D. Mariano Castell Gil.

Sección 2.ª—D. Miguel Casals Sancho, D. Juan Risardi Garriga y D. Miguel Sancho Esteller.

Sección 3.ª—D. José Borja Subirats, D. Pascual Carapuig Vila y D. José Fuster Fontes.

D. Sebastián Nolla Duatis y D. Ramón Queral Gil.

Alcanar 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Lias.—El Secretario, Juan Vallés.

Núm. 1392

Don Francisco Mañé Plana, Alcalde constitucional de Bellvey.

Hago saber: Que en el día 7 de Abril próximo y horas de diez á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, emperó con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bellvey 27 de Marzo de 1903.—Francisco Mañé.

Núm. 1393

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, estará de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Figuerola 26 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramón Andreu.

Núm. 1394

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Los repartimientos de guardería rural, consumos y el gremial de liqui-

dos formados para el actual año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Altafulla 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramón Granell.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1395

En méritos del expediente posesorio instado por Ramón Campos Franch, de esta vecindad, solicitando se suscriba á su favor la posesión de las dos fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la presente ciudad de Tortosa, calle de Benasque, hoy Cabanes, número cuatro, cuya superficie no consta, compuesta de planta baja, con cuatro pisos, corral y pajera; lindante toda ella por derecha con la de Joaquín Sales, izquierda la de Antonio Llaó y espaldas con la de Juan Colomé; de valor setecientas pesetas... 700 ptas.

Segunda. Una heredad situada en el término de esta ciudad, partida de «San Onofre» ó «Rocacorba», de extensión veinte jornales, ó sean cuatro hectáreas treinta y ocho centiáreas, de olivos y algarrobos; lindante al Este con Juan Pedret, al Sud con D. José de Salvador, al Oeste con Ramón Despachs y á Norte con Pedro Fosch; de valor setecientas cincuenta pesetas... 750 ptas.

Las que ha adquirido el Ramón Campos Franch como heredero de sus padres Ramón Campos Curto y Narcisca Franch Ferrando.

En méritos de cuyo expediente se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. de Prat.

—Tortosa veinte y tres de Marzo de mil novecientos tres.—En vista de los asientos de dominio no cancelados posesión del primero, segundo y tercer piso, mitad de entrada, tres cuartas partes del corral y mitad de pajera de la casa de esta ciudad, calle de Benasque, hoy de Cabanes, número cuatro, y mitad de la heredad, término de esta ciudad, partida de «San Onofre» ó «Rocacorba», que se pretende justificar en méritos del presente expediente, comuníquese éste, por término de ocho días, á Narcisca Franch Ferrando, Ramón Campos Curto y José Campos Cavallé, á cuyos nombres constan inscritas por su orden las expresadas porciones de fincas y á cuantas personas por dichos asientos puedan tener algún derecho sobre las mismas, á los efectos de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, notificándoseles la presente por medio de edictos que se fijarán uno en el sitio público de costumbre de esta ciudad é insertará otro en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto, evacuen la audiencia conferida. Proveído y firmado por S. S.; doy fe.—Prat Gay.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada á los que se crean herederos de Ramón Campos Curto y Narcisca Franch Ferrando y á José Campos Cavallé y á cuantas personas puedan tener algún derecho sobre dichas fincas, se expide la presente cédula para que les sirva de notificación.

Tortosa veinte y siete de Marzo de mil novecientos tres.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Impronta Suberós de J. A. Nel-lo

complejo los 60 años el día 24 de Abril de 1901, ó sea antes de ingresar en Caja su hijo; considerando que por la fecha del casamiento de su hermano carece del carácter de hijo único, y que la edad del padre debió haberla alegado en el acto de su clasificación, se acordó desestimar la excepción propuesta por no revestir carácter de sobrenvenida.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Real orden expedida en 3 de los corrientes que declara válido el alistamiento y sorteo supletorio de José Anguera Curbells, practicado por el Ayuntamiento de la Figuera, amonestándose á éste con la mayor severidad para que en lo sucesivo no cometa extralimitaciones como la que queda señalada en los fundamentos de dicha superior disposición.

Visto el testimonio de la resolución dictada por el Excmo. Sr. Capitán General de esta región concediendo indulto de la pena de prisión de prófugo á José Martí Bosch, núm. 29 del sorteo de Tarragona, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden circular de 31 de Diciembre de 1901, se acordó hacerlo saber al interesado, así como que por razón de su número le corresponde servir el activo mediante la justificación de su actitud física, á cuyo efecto se comunicará al Ayuntamiento para que con el caso de resultar sin talla, de tener algún defecto físico ó de alegar alguna excepción, remita los documentos oportunos á fin de resolver en definitiva.

*Reemplazo de 1899*

Visto el expediente de excepción sobrenvenida á José Povill Beltrán, núm. 6 de Aldover, por haber cumplido su padre la edad sexagenaria en 28 de Mayo último; resultando que se ha justificado este extremo; considerando que aparecen también probadas las circunstancias de unicidad y pobreza, se acordó declarar al soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Por las mismas consideraciones y fundamentos se acordó también declarar soldado condicional comprendido en el citado artículo y caso á Ramón Isern Ollé, núm. 23 de Vallís.

*Reemplazo de 1897*

Examinado el expediente de excepción sobrenvenida á Francisco Segú Miret, núm. 9 de Alcover, y atendida la resultancia que el mismo ofrece, se acordó evacuar los informes pedidos por el Excmo. Sr. Capitán General de la región en el sentido de que procede su baja inmediata en activo por no serle imputable el retraso observado en la tramitación del expediente que al efecto instruyó.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las once, después de extendida, aprobada y suscrita la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

caso 4.º de la vigente ley de Reclutamiento: Antonio Llavoné Magranó, núm. 26 de Alcover, y Francisco Tomás Vallís, núm. 34 de Santa Bárbara.

Vista la instancia documentada suscrita por el padre de Sebastián Plana Vilá, número 3 del sorteo de Alió, en súplica de que se lewise la excepción concedida á Luis Plana Gibert, núm. 1, por haber cesado las causas en que se fundaba con motivo de haber fallecido en 7 de los corrientes el único hijo que tenía el hermano de dicho mozo, lo cual justifica, así como también las circunstancias de ser aquél viudo y no quedarle ningún otro hijo; considerando que la petición formulada por el recurrente es procedente á tenor de lo dispuesto en el art. 101 de la ley; considerando que al mozo de quien se trata le han cesado las causas en que apoyó su excepción, se acordó reformar su clasificación y declarar al soldado útil.

Vista la comunicación documentada que con fecha 14 de Mayo se ha recibido en estas oficinas el día 18 suscrita por el Alcalde de Cabra, se acordó declarar ejecutorio el fallo del Ayuntamiento por el que se clasificó como soldado útil á Jaime Tous Aluja, núm. 7, previniendo al Alcalde que á pesar de lo expuesto por el mismo debe satisfacer la multa de 25 pesetas que le fué impuesta en 5 de Mayo por no haber cumplimentado el día 16 el servicio de que se trata.

*Reemplazo de 1897*

Visto el expediente de excepción sobrenvenida á José Llaó Pujol, núm. 9 de Vandellós, por haber fallecido su padre en 26 de Enero de 1899; considerando que aparecen justificados en el mismo cuantos extremos la ley exige para disfrutar el beneficio que solicita, se acordó declarar al soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las once, una vez extendida, suscrita y aprobada la presente.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL VIERNES 23 DE MAYO DE 1902

**Presidencia del Sr. Coronel de la zona**

Abierta á las diez en punto, con asistencia de los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Egula, Martínez, Suriá y Cuchí, se resolvieron las siguientes incidencias:

*Reemplazo de 1902*

Procedente de la observación y nuevamente reconocido resultó inútil y fué par tanto excluido temporalmente del servicio militar con arreglo al art. 83, caso 1.º de la vigente ley de Reclutamiento: Pedro Roig Puig, núm. 42 de Vallís.

Vista la instancia de Gaspar Gas Falcó, núm. 22 de Cherta, en súplica de que se reforme su clasificación de prófugo y se le conceda las situaciones determinadas en

los artículos 115, párrafo 3.º de la ley y 87 de su reglamento, puesto que al tener noticia en Perpiñán (Francia) en donde residía de que había sido sorteado, regresó á dicha su población, presentándose voluntariamente al Alcalde; vistas las disposiciones legales y reglamentarias citadas por el recurrente y la Real orden de 2 de Enero de 1899; considerando que los declarados prófugos por no haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se presenten voluntariamente para el ingreso en Caja y concentración de reclutas correspondientes á su reemplazo, el Ejército tiene que admitirlos en las condiciones ordinarias de los demás del mismo, destinándoles á la situación que por su número del sorteo les corresponda sin recargo alguno y pudiendo redimirse á métrico, quedando únicamente inutilizados de hacer uso de las excepciones que pudieran corresponderles; considerando, no obstante, que para su ingreso en el Ejército, caso de que al recurrente le corresponda servir en activo, tiene que justificarse su aptitud legal, se acordó prevenir al Ayuntamiento que previas las formalidades y requisitos legales proceda á su talla y reconocimiento facultativo y remita desde luego los certificados del resultado que ofrezcan dichas operaciones para en su vista acordar lo procedente acerca de la reforma de su clasificación que solicita.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Perelló por la que en nombre propio y en el de la Corporación que preside se acoge al indulto concedido por S. M. el Rey (q. D. G.) por lo que respecta á la multa de 25 pesetas que le impuso esta Comisión, y considerando que la misma si bien tiene atribuciones para imponer multas á los Ayuntamientos por infracción ó incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias carece de ellas para levantarlas, pudiendo el recurrente haber utilizado en tiempo oportuno los medios que establece el art. 84 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento si consideraba que era impropcedente la referida multa, se acordó desestimar dicha súplica.

*Reemplazo de 1899*

No habiéndose presentado para revisar su talla como corresponde, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley, el recluta Joaquín Miró Ripoll, núm. 3 de Tortosa, que resultó no alcanzar la legal para el servicio activo en el acto de la concentración para ingreso en filas, y vista la comunicación que sobre el particular ha pasado el Sr. Coronel de la zona, se acordó señalar el viernes 30 de los corrientes para que lo efectúe acompañado de Comisionado del Ayuntamiento que lo identifique en el expresado acto ante esta Comisión; debiendo ser advertido por la Alcaldía de las responsabilidades en que incurrirá caso de no comparecer el día señalado.

*Reemplazo de 1896*

Dada cuenta de la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra Pedro Ventura Fons, padre de José Ventura Miquel, núm. 9 del sorteo de Rourell para el reemplazo de 1897, en súplica de que se tenga por reproducida la que le elevó en 9 de Febrero de 1901 pidiendo la aplicación de la penalidad é indemnización que establece la vigente ley de Reclutamiento con motivo de la falsa exención sostenida por Ramiro Horiet Cisteró, del alistamiento del reemplazo de 1896 y núm. 5 del sorteo de 1897, y por el cual se obligó á servir á su citado hijo, cuya instancia remite el Excmo. Sr. Capitán General de esta región, se acordó informarla en los términos propuestos por el Negociado, acompañando como justificantes copias de las Reales órdenes de 17 de Febrero, 20 de Agosto y 7 de Septiembre de 1898 y 7 de Agosto de

1899, la primera de las cuales declara soldado á dicho Ramiro Horiet, y resolviendo las demás las incidencias á que dieron lugar las reclamaciones de otros interesados y el propio recurrente que solicitó lo mismo de ahora, no dando lugar á exigir las responsabilidades que determina porque así lo pretendiere.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos al despacho, se extendió y aprobó la presente, levantándose la sesión á las doce y media.

El Secretario, Tomás Larráz.

**SESION DEL MARTES 27 DE MAYO DE 1902**

**Presidencia del Sr. Coronel de la zona**

Abierta á las diez en punto, con asistencia de los Sres. Perera, Saludes, Tell, Aguirre, Eguña, Martínez, Suria y Cuchi, se procedió al despacho preparado para este día, en la forma expresada á continuación:

*Reemplazo de 1902*

Terminada la observación á que se halla sometido Ramón Figueras Miró, núm. 20 de Monblanch, fué de nuevo reconocido y declarado soldado por haber sido concebido útil para el servicio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Antonio Pino Ferré, núm. 8 de Ascó, contra el fallo dictado en 17 de Abril desestimando la excepción que utilizó como hijo único de viuda pobre, se acordó elevarlo á la Superioridad en la forma prevenida por la ley, ó sea con todos los documentos que constituyen el expediente y los informes oportunos.

De igual manera se acordó dar la tramitación correspondiente al recurso de nulidad promovido por los números 4 y 5 de Maspujols contra el fallo dictado el día 5 de los corrientes confirmando el del Ayuntamiento en que se declaró exceptuado á José Naspré Sansó, núm. 1.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Vallis el mozo sorteado con el número 103, Ramón Prunera Ferrando, que se hallaba detenido en las cárceles de esta capital y se ha presentado el día 24 ante dicha Corporación por haber recibido su libertad, y considerando que no procedía tal declaración, según la regla 1.ª, art. 106 de la ley, se acordó dejarla sin efecto y prevenir al Ayuntamiento le clasifique de nuevo medianamente talla y reconocimiento, dando cuenta del resultado á la mayor brevedad posible.

*Reemplazo de 1901*

Visto el expediente de excepción que reclama como sobrevenida Enrique Mariñ Adell, núm. 10 de Alcanar, por haber cumplido su padre la edad sexagenaria; resultando que el interesado tiene un hermano de 29 años llamado José, el cual contrajo matrimonio en 9 de Marzo de 1901, fecha posterior al sorteo; resultando que su padre